

El principio del *Uti Possidetis* Americano y nuestro litigio de fronteras con el Perú

(Tesis doctoral)

Por el Dr. José María Egas M.

(Continuación).

EXPOSICION DE LA DEMANDA ECUATORIANA

I

El Tratado de 1829 y nuestra demanda de Límites.—Plan y método de la defensa.—El Ecuador ante S. M. C. en 1887.—Antecedentes jurídicos de la Convención Espinosa-Bonifaz.—Demanda de don Pablo Herrera.

Conocidos ya los antecedentes históricos necesarios, tócame ahora hacer una ligera exposición de nuestra demanda y la revisión crítica de la defensa del Perú, documentadas lo más posible, a fin de robustecer el punto de vista de la Cancillería ecuatoriana, aunque sea dentro del marco sintético indispensable en trabajos de la naturaleza del actual, cuya extensión obliga precisamente a concretar los puntos esenciales de la controversia, con mayor justeza y claridad que en otros muchos.

Todos, casi todos los defensores del Ecuador arrancan naturalmente del Tratado de 1829, firmado en Guayaquil, el 22 de Setiembre, por los Plenipotenciarios señores don Pedro Gual y don José Larrea y Loredo, encargados de ajustar la paz y resolver las diferencias entre Colombia y el Perú, conforme a las instrucciones de aquélla, después de la inapelable sentencia de Tarqui, dictada en honor de los cuatro mil valientes que dirigió el invicto cumanés de la epopeya contra los mismos que un lustro antes le habían acompañado en la memorable jornada de Ayacucho y que el bizarro Mariscal jamás pudo preveer que llegasen a invadir el suelo de sus propios libertadores. Todos, casi todos parten del susodicho Tratado de paz, para fundamen-

tar en él nuestra demanda de límites. Y no sólo sostienen, con la irresistible convicción de la justicia, sino que comprueban, con el derecho internacional en la mano, la vigencia y validez de aquella Convención; interpretan con rigurosa exactitud histórica, jurídica y aún gramatical el artículo V en que las altas partes reconocieron por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú antes de la Independencia, para llegar a la evidente conclusión de que las provincias de Jaen y Mainas quedaron comprendidas en la circunscripción territorial colombiana, de acuerdo con el principio general establecido en aquella convención de paz. Todos, casi todos los defensores del Ecuador, después de refutar victoriosamente la consabida argumentación del "**interitu Reipublicae**", con motivo de la disolución de la Gran Colombia, y la ótra, referente a la cláusula "**rebus sic stantibus**" que tan errada o maliciosamente se la quiere aplicar al Tratado de Guayaquil, porque según dicen, han variado ya las circunstancias que le motivaron; después de confundir al Perú—repito—en sus pretensiones de caducidad e invalidez del pacto, deducen de su artículo V, en relación con las conferencias que le presedieron, con la Ley Fundamental de Colombia, los antecedentes históricos de la guerra, el Ultimatum del Libertador y las instrucciones de éste a su Comisario para la demarcación (artículo VI del T.), deducen—digo—el incuestionable derecho del Ecuador a las antiguas Provincias de Jaen, reducida esta última, voluntariamente y sólo en honor a la transacción colombiana, a la ribera norte del Amazonas, conforme al Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830. Por eso el Ecuador, una vez conocido este documento, limitó su demanda ante el árbitro español en ese sentido.

Bien; pero una vez aceptada la vigencia y validez del Tratado de 1829, punto básico de la demanda ecuatoriana, viene la segunda cuestión, y, desde luego, la más importante, porque es el gran argumento del Perú, fundado en el texto legal del mismo artículo V en que precisamente el Ecuador apoya su reclamación. Dice el Tratado en la cláusula pertinente:

"Art. V.—Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, a cuyo efecto se obligan desde ahora a hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que

contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de la frontera”.

Según el Perú, dentro del criterio general de límites establecido en el artículo preinserto, cabe la cédula de 15 de Julio de 1802, por ser un título anterior a la independencia; y, como esa cédula dizque segregó Mainas del Virreinato de Nueva Granada, para agregarla al del Perú, resulta que a éste pertenece la susodicha provincia, a pesar del triunfo de Colombia, que fue a la guerra **precisamente** para recuperarla, a pesar de que los únicos títulos que campearon victoriosos en las conferencias de Guayaquil, fueron los de erección y restablecimiento del Virreinato de Nueva Granada, de 1717, el primero, y 1739, el segundo, exhibidos por don Pedro Gual, sin que fuesen contradichos por el señor Larrea y Loredo, con título alguno posterior al siglo XVIII. A pesar de la historia, de la lógica, del derecho, de la evidencia misma, surge, pues, la cédula de 1802, tal un fantasma rezagado y paradojal en la noche del absurdo, y, haciendo abstracción de todo, como si nunca hubiera existido cuentión alguna entre Colombia y el Perú, —menos guerra y triunfo de la primera— quiere acomodarse dentro de las bases del artículo V de un tratado que, por su naturaleza y excepcionales condiciones en que se pactó, tiene mucha historia, mucha sangre, mucha vida y realidad en el contexto! Pero... a pesar del absurdo que encierra tal pretensión, ya que resultaría Colombia vencedora y vencida al mismo tiempo; a pesar de que la guerra es, al fin y al cabo, uno de los medios de zanjar en última instancia, los diferendos entre las naciones, y los tratados deben interpretarse conforme al espíritu que los anima, de acuerdo con la realidad y lógica de los hechos; a pesar de todo—repito—como la fuerza no hace mucho honor a quien la invoca y la base de demarcación territorial establecida en 1829 es hoy un principio de derecho público americano, indudablemente, tenemos la obligación **moral** de probar al mundo que el Ecuador no rehusa discutir título alguno anterior a la independencia, aunque le asista, como indiscutiblemente le asiste en el caso actual, el muy legítimo derecho de impugnarlo, toda vez que no fué exhibido a tiempo, durante las conferencias de Guayaquil, término de prueba para hacer valer cualquiera pretensión en dicho sentido.

La defensa, pues, del Ecuador se ha reducido a lo siguiente:

1º—Presupuestas la **vigencia y validez** del Tratado de Guayaquil, **exigir su cabal cumplimiento.**

2º—Demostrar la **improcedencia**, en el actual litigio, de la cédula de 1802; y

3º—Admitida, graciosamente, en la discusión, aquella cédula **negar** la significación y alcance **territoriales** que el Perú pretende darle, siendo como fué apenas una mera **providencia administrativa** que en nada podía afectar la demarcación de los antiguos Virreinos.

He allí, a grandes rasgos, el plan y método seguidos, con notable brillantez y lucimiento, en nuestra sagrada causa nacional, por los más esclarecidos publicistas y defensores del derecho territorial ecuatoriano.

Ahora, sigamos el curso y desarrollo de esta defensa en la oportunidad que tuvo la República de hacer valer sus derechos ante S. M. el Rey de España, nombrado Arbitro para resolver las cuestiones de límites **pendientes** entre el Ecuador y el Perú, por la Convención Espinosa-Bonifaz, firmada en Quito el 1º de Agosto de 1887.

Pero antes, expongamos los antecedentes jurídicos que motivaron el arbitraje y la sencillísima demanda del Ecuador, presentada por don Pablo Herrera ante S. M. C., en 2 de Noviembre de 1889. Helos aquí:

El artículo XIX del Tratado de Guayaquil dice:

“Las repúblicas de Colombia y el Perú, deseando mantener la paz y buena inteligencia, que felizmente acaban de restablecer por el presente Tratado, declaran solemne y formalmente:

1º—Que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno o algunos de los artículos contenidos en dicho Tratado, o de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos 6º y 10º de dicho Tratado, presentará la una parte a la otra las razones en que funda la duda; y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada del caso a un Gobierno amigo, **cuya desición será perfectamente obligatoria a una y otra;**

“2º—Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos Repúblicas, por quejas de injurias, agravios o perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar

actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter previamente sus diferencias al Gobierno de una Potencia amiga de ambas; y

“3º—Que antes de ocurrir a una tercera potencia..... emplearán entre sí todos aquellos medios de conciliación..... etc”.

En esta virtud, es decir, en cumplimiento del artículo XIX del tratado de Guayaquil, el Ecuador y el Perú firmaron en Quito la convención Espinosa-Bonifaz, cuyos términos compromisorios substanciales constaban en el preámbulo y en los artículos I y VI, que decían así:

“Deseando los Gobiernos del Perú y del Ecuador poner un término amistoso a las **cuestiones de límites pendientes**, entre ambas naciones, han autorizado para celebrar un arreglo con tal fin, a los infrascritos (Dn. Modesto Espinosa y Dn. Emilio Bonifaz), quienes, después de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

“Art. 1º—Los Gobiernos del Perú y del Ecuador someten **dichas cuestiones** a su Majestad el Rey de España, para que las decida como **Arbitro de derecho** de una manera definitiva e inapelable.

.....

“Art. 6º—Antes de expedirse el fallo arbitral y, a la mayor brevedad posible después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar, por medio de **negociaciones directas**, todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los tratados públicos, se pondrán en conocimiento de S. M. C., dando por terminado el arbitraje, o limitándolo a los puntos no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedito el arbitraje en toda su extensión como lo fija el artículo 1º”.

Consecuencia, pues, de esta última cláusula del Tratado Espinosa-Bonifaz, fué la desgraciada convención de límites, que se ajustó en Quito el 2 de Mayo de 1890, que desaprobó el Congreso peruano y dió origen a la intervención de Colombia, para resolver, de común acuerdo con élla, nuestro negocio territorial. Por supuesto, fracasaron todas las buenas intenciones, y el arbitraje estipulado siguió su curso.

¿Qué fué lo sometido al arbitraje en 1887?—Las cuestiones de límites **pendientes** entre ambas naciones.—Y cuáles eran?—
Veámoslo:

El artículo V del Tratado de 1829 dejó establecida la base para la demarcación de los límites, conforme a las cédulas de siglo XVIII, exhibidas por don Pedro Gual en la segunda conferencia de Guayaquil, precisamente para justificar la exigencia de las armas colombianas en la victoria de Tarqui; y, además, autorizaba a las altas partes contratantes "a hacerse **recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de la frontera**".

"A fin de obtener **este último resultado** a la mayor brevedad posible—dice el art. 6º—se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme a lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, a cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, a medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando **desde el río Túmbez en el Océano Pacífico**".

El artículo 7º agrega: "Se estipula, asimismo, entre las partes contratantes, que la Comisión de límites dará principio a sus trabajos 40 días después de la ratificación del presente tratado y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno o más puntos en el curso de sus operaciones, darán a sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, a fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrupción de ninguna manera".

El canje de las ratificaciones del Tratado de Guayaquil, se efectuó el 27 de Octubre de 1829. El Gobierno de Colombia **nombró y constituyó**, inmediatamente, en Túmbez, su respectiva comisión demarcadora, compuesta por los señores Francisco Eugenio Tamariz y Domingo Agustín Gómez. El del Perú, después de reiteradas exigencias del Ministro de Colombia en Lima, señor General Mosquera, **nombró, al fin**, la suya, inte-

grada por el Capitán de Navío don Eduardo Carrasco y don Modesto de la Vega; pero huelga decir que sus Comisarios, jamás llegaron al lugar convenido para dar principio a los trabajos de demarcación.

De modo, que, lo pendiente hasta 1887 era el cumplimiento de la segunda parte del art. V, para lo cual había que constituir en Túmbez una Comisión que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, por supuesto, dentro de la base general establecida en el mismo art. V.

De allí que don Pablo Herrera, al plantear, a nombre del Ecuador, la demanda de límites, ante el Real Arbitro, el 2 de Noviembre de 1889, se expresara así:

.....

“Sesenta y cuatro días permanecieron estos señores (Tamariz y Gómez) en Túmbez esperando a la Comisión peruana, hasta que, advertidos por el Ministro de Colombia en Lima de que, por cuanto el Gobierno del Perú no podía enviar a sus comisionados, se retirasen de Túmbez los de Colombia, regresaron sin haber podido cumplir el encargo que se había apresurado a darles el Gobierno de Colombia en fiel y pronta observancia del pacto que acababa de celebrar con el Perú.

“En 1870, con motivo de los trabajos de la demarcación de límites entre el Perú y el Brasil, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, al hacer presente al de la República del Perú que no reconocería el Gobierno ecuatoriano acto ni estipulación alguna derivados de aquellos trabajos de demarcación, recordó que sería tiempo de llevar a cabo lo que se estipuló en el artículo 6º del Tratado de 1829, providencia de la que esperaba el Gobierno del Ecuador los buenos resultados previstos en este pacto.

“El Gobierno del Perú, viendo en esa operación “el verdadero principio del engrandecimiento futuro del Perú y los Estados limítrofes y de la unión y fraternidad que deben conducirlos por la senda del progreso a los altos fines a que los llaman sus destinos”, defirió, como no podía esperarse otra cosa de su lealtad y de la amistosa inteligencia en que se hallaba con el Ecuador, a esta manifestación de la cancillería ecuatoriana, en términos que así lo honraba como satisfacían los deseos del Gobierno del Ecuador.

“Este, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores,

al congratularse justamente por la contestación que dió el del Perú, le preguntó la época o fecha determinada en que los Comisionados de uno y otro Gobierno se encontrarían en el río Túmbez conforme a lo estipulado en el art. 6º del citado pacto de 1829.

“Si en esa época no pudo cumplirse ese deseo del Ecuador, adversas circunstancias políticas del Perú, le habrían imposibilitado de cumplir prácticamente lo ofrecido, en correspondencia a la manifestación hecha por parte del Ecuador, fuera de que éste esperaba como época propicia para los arreglos en la materia, el restablecimiento de la paz entre España y las Repúblicas del Sur del Pacífico por una parte, y entre el Perú y Chile por otra”.

“Luego, cuando la guerra de Pacífico, colocó a Chile, honorable arbitro nuestro en la cuestión de límites, en la lisonjera situación que fué consiguiente a ese deplorable rompimiento, no quiso el Gobierno del Ecuador ni exigir del Perú la inmediata práctica de aquellas estipulaciones ni mucho menos herir en lo mínimo el sentimiento nacional de ese pueblo hermano, insistiendo en someter a la resolución arbitral de nuestro antiguo Juez las pendientes cuestiones de límites; y por esto, celebrado con España el Tratado de paz y amistad (Madrid, 28 de enero de 18), al resolver, como resolvió, conferir este mismo carácter de árbitro a otro Gobierno, acudió al vuestro para que Vos, que tan dignamente lo presidís, Os digneis asumir el carácter de árbitro en vez de Chile, cuya afortunada suerte, por delicadezas de la amistad del Ecuador con el Perú, puso al Gobierno ecuatoriano en el caso de trasladar a otro Juez, tal cual estaba antes, el procesos de sus derechos.

“Con este fin, celebró el Gobierno ecuatoriano la convención de 1º de agosto de 1887, prueba de cordialidad para con el Perú y de simpatía de entre ambos Gobiernos hacia el Vuestro. Además de estos móviles el Gobierno del Ecuador quiso que lo que había deficiente en el Tratado de 1829 se completase por esa Comisión en lo relativo a facilitar el acuerdo de los dos Gobiernos. Como en ese Tratado no se había determinado la forma que había de darse a los arreglos previstos entre los dos Gobiernos, dado el caso de discrepancia entre las dos Comisiones, el del Ecuador cuidó de que se la estableciera en el art. 6º de la Convención de arbitraje. Hoy, pues, merced a esta estipulación, que ha venido a llenar ese notable vacío del Tratado de 1829, tiene la satisfacción de ver que, gracias a la

buena inteligencia entre los dos Gobiernos siguen con rumbo fácil los arreglos directos radicados de común acuerdo en Quito.

“Encontrándose en este estado los preliminares de la negociación, el Gobierno ecuatoriano acude a pedirlos, Señor, que, como providencia previa, Os sirvais disponer que el Gobierno del Perú constituya la Comisión prescrita en el Tratado de 1829, a fin de que, cumplida esa estipulación, con la buena voluntad manifestada en 1870, en los arreglos directos, amistosamente comenzados en esta ciudad entre los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos, hallen fácil solución los puntos en que discordaren las Comisiones, puntos que, según el art. 7º del Tratado de 1829, corresponden a la amigable resolución de los dos Gobiernos.

“Ligadas como están por ese Tratado las dos Repúblicas nunca pueden, Señor, proceder en contradicción con tan sagrado vínculo; y así, al preparar el expediente para su mutua conciliación no hicieron sino poner a la sombra de Vuestra respetable intervención la controversia sobre los puntos que, cumplidas las estipulaciones de 1829, no lograrse la amistad de los dos Gobiernos el arreglo que ambicionan ellos y los dos pueblos hermanos a quienes representan.

“Como veis, Señor, el estado en que el Ecuador instaura su recurso ante Vos, no constituye materia para Vuestra resolución arbitral propiamente, sino para que, al abrigo de Vuestra alta intervención, los dos Estados se armonicen en los puntos controvertibles, y eviten luego daros, con el recurso al arbitraje el carácter de Juez, privándoos de otro más grato para Vos, el de amigo”.

“El Gobierno del Ecuador confía, Señor, en que los arreglos principiados en Quito darán el grato resultado previsto por entre ambos Gobiernos, al estipular, como estipularon en el referido art. 6º de la citada Convención, que, antes de expedirse vuestro soberano fallo en los puntos de controversia, se empeñarían en arreglarlos total o parcialmente por medio de negociaciones directas.

“Conforme a este convenio han comenzado ya sus tareas los Plenipotenciarios de entre ambos Países, y, hasta ahora, no hay motivos para creer que ellas dejen de dar los benéficos resultados que se esperan.

“Aún en este caso, sobre la buena inteligencia de los dos

Gobiernos, Os quedará siempre la gloria de que habréis contribuido, Señor, a que la cordialidad con que el Ecuador y el Perú empiezan sus arreglos, se afiance a la sombra de Vuestra Real intervención. — Quito, a 2 de Noviembre de 1889. — Pablo Herrera. —” (Honorato Vázquez, Exposición ante S. M. C. Dn. Alfonso XIII. — Págs. 118 y sgts.

Como se vé, el Gobierno del Ecuador, presuponiendo, con justísima razón, la vigencia y validez del Tratado de 1829, se limitaba a pedir su cumplimiento, con admirable diafanidad y sencillez, en la demanda del señor Herrera.

II

Segunda época del Arbitraje. — El Protocolo Mosquera-Pedemonte. — Pruebas fehacientes de su autenticidad. — Testimonios de Colombia y del propio Perú. — Documentación oficial de 1829 a 1830. — Copia legalizada del Protocolo. — Demanda del Dr. Honorato Vázquez. — Línea Túmbez. — Huancabamba — Marañón.

Desde luego, el Ecuador no conocía entonces el Protocolo de ejecución del Tratado de Guayaquil, suscrito en Lima el 11 de Agosto de 1830 por los señores General Tomás C. Mosquera, Plenipotenciario de Colombia y don Carlos Pedemonte, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; convenio que sirvió de fundamento al señor doctor don Honorato Vázquez, E.E. en Misión Especial ante la Corte de Madrid, en la segunda época del Arbitraje, para restringir la primitiva demanda del Ecuador a los términos de dicho Protocolo, cuya autenticidad ya ni es posible poner en duda, a pesar de los esfuerzos inauditos del Perú en ese sentido.

A propósito de este asunto, el señor doctor N. Clemente Ponce, en su memorandum (tercera edición, págs. 55-56) trae lo que sigue:

“La autenticidad de este Protocolo es de todo punto indiscutible. La copia que el Ecuador presentó ante el Real Arbitro se halla autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y por la Legación de España en Bogotá. Además, los diplomáticos peruanos y la Comisión Especial de Límites peruana siempre tuvieron por auténtico ese documento que está agregado a la Memoria Reservada del

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Alberto Elmore, al Congreso Ordinario de 1891”.

“El señor Ministro doctor don Arturo García, cuyos conocimientos fueron muy especiales en el asunto de límites del Ecuador con el Perú, pues, a él se le encomendaron los arreglos directos en 1890, escribió de dicho Protocolo:

“Esta cuestión (la de Tumbéz) ya tan desfavorable para nosotros por los motivos expuestos, vendría a complicarse más todavía y a decidir quizá el fallo adverso, cuando el Ecuador exhibiera un Protocolo suscrito en Lima por los Plenipotenciarios doctor don Carlos Pedemonte y General Tomás C. Mosquera el 11 de agosto de 1830, con el objeto de contribuir a la ejecución de los artículos 5 a 8 del Tratado del 29. En este documento se reconoció al Ecuador el límite del Tumbéz; y aunque dicho Protocolo no se sabe si recibió la sanción del Congreso, es probable que, presentado por el Ecuador como un instrumento de simple ejecución y estando en lo relativo al río Tumbéz de acuerdo con el Protocolo aprobado por los Congresos, tendría en el juicio arbitral un valor decisivo. (Documento N^o 64 anexo a la Memoria Reservada del Ministro Dr. Elmore).”

Después de tan explícita y sincera confesión del Ministro peruano señor García, veamos lo que dice el señor Dr. Francisco José Urrutia, ex-Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en su folleto “El Protocolo Mosquera-Pedemonte” (Quito, —Imprenta de Julio Zaenz R. —1910 pág. 9):

“Al imponerse Mosquera (en New York) del aludido Tratado peruano-brasileño de 23 de Octubre de 1851), creyó de su deber dirigirse al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia y así lo hizo por medio de una carta, fechada en Nueva York el 30 de Mayo de 1853, en la que, después de recordar los antecedentes de la cuestión de límites con el Perú y de las negociaciones de 1829 y 1830, llama la atención al arreglo final consumado por Mosquera, por el cual se allanaron “todas las dificultades con el Gobierno del Perú en cuanto a los límites naturales del Marañón y sólo quedaba pendiente si debiera ser el Huancabamba o el Chinchipe el límite intermedio, pretendiendo el Perú que fuera el Chinchipe y Colombia el Huancabamba.....”

Y más adelante (págs. 11-13) continúa el señor Dr. Urrutia:

“Desde que el erudito internacionalista colombiano Dr. Dn. Antonio José Uribe historió en los Anales diplomáticos y Consulares de Colombia, órgano oficial de publicidad del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores, los orígenes y el curso, de nuestras varias cuestiones territoriales, habló del Protocolo firmado por el General Mosquera en Lima el 11 de Agosto de 1830, con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Carlos Pedemonte (A. D. y C. de Colombia.—Tom. I— págs. 708, 1805).

“También habló de todo lo concerniente a la Misión diplomática del mismo Mosquera. Cuando apareció el volumen de los Anales Diplomáticos, en que del Protocolo se hablaba, el Dr. Uribe no sólo era el Director de aquella publicación, sino que además desempeñaba el alto cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, circunstancia que da aún mayor importancia a cuanto sobre el Protocolo en cuestión escribiera, y revela el deseo de la cancillería de Colombia de difundir, por medio de los anales, noticias sobre aquellos documentos que guardan los archivos de Bogotá y que a las Repúblicas coherederas de Colombia pueden interesar.

“Años antes en 1893, por orden de la misma cancillería colombiana, el Representante Diplomático de Colombia en Lima se dirigió oficialmente al Gobierno del Perú para reclamar contra la omisión que del Protocolo se había hecho en la Colección Oficial de los Tratados, Convenciones del Perú, etc., formada por el señor Aranda.

“Más tarde, el Gobierno de Colombia creyó cumplir con un deber de justicia y de confraternidad, al acceder a la primera solicitud que en forma oficial se hiciera, por parte del Ecuador, de una copia auténtica del Protocolo. Posteriormente le tocó al infrascrito como al Ministro de Relaciones Exteriores, el hacer llegar, previa la correspondiente autorización, a manos del General Andrade, digno Plenipotenciario del Ecuador en Bogotá algunas copias de documentos relacionados con el Protocolo nombrado.

.....

“En el año de 1907 el señor Solón Polo dirigió en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Congreso de esta República, una Memoria en la que, refiriéndose al pleito de límites ecuatoriano-peruano, expresó lo siguiente: “La defensa del Ecuador fundada en base tan inconsistente como la interpretación acomodaticia del Tratado de 1829 y la alegación del Protocolo Pedemonte-Mosquera, cuya falsedad e ine-

xistencia hemos demostrado de un modo fehaciente, ha venido a hacer sólida e incontrovertible la posición del Perú en el juicio arbitral”.

“Impresionaron profundamente al Gobierno de Colombia estas palabras del Canciller Peruano, en documento tan solemne consignadas, y ordenó entonces al Encargado de Negocios en Lima dirigirse oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para manifestarle la sorpresa con que de aquellas aseveraciones se había impuesto la Cancillería Colombiana.

“Lleva la nota dirigida al Encargado de Negocios en Lima, fecha 31 de Diciembre de 1907, y entre otras cosas, se dice en ella por el Ministro respectivo (Boletín del Ministerio de RR. EE. de Colombia-pág. 201):

“El Protocolo Pedemonte-Mosquera se ha reputado siempre por la Nueva Colombia, como uno de los pactos más importantes de la Antigua y como natural complemento del Tratado de 22 de Setiembre de 1829. Por primera vez en un documento oficial encontramos hoy la aserción de que ese Protocolo es falso e inexistente y el anuncio de que esas supuestas falsedad e inexistencia han sido demostradas ya por el Gobierno del Perú, de un modo fehaciente. No llego a comprender todo el alcance de las palabras del señor Ministro de Relaciones del Perú, cuando así auna la inexistencia con la falsedad respecto de un mismo instrumento; pero cualquiera que ese alcance pudiera ser, precisa que Ud., a nombre del Gobierno de Colombia se sirva contradecir una aseveración tan trascendental. El Protocolo Mosquera-Pedemonte, que figura aún en colecciones oficiales del Perú, es el acuerdo solemne internacional por el cual don Carlos Pedemonte, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el General Tomás C. de Mosquera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, pusieron fin a las dudas de estas Repúblicas sobre la ejecución del Tratado de 22 de Setiembre de 1829. Quedó reconocido por este acuerdo el perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón o Amazonas, quedando únicamente pendiente el resolver si debían seguir los límites por Chinchipe o Huancabamba. No conoce esta Cancillería razón alguna con la que se pueda contradecir la existencia o aseverar la falsedad de ese Protocolo y se reserva conocer aquellas con las que el señor Ministro de Relaciones del Perú pretende haber demostrado, al mismo

tiempo su falsedad e inexistencia, de un modo fehaciente, para contradecirlas y desvanecerlas a su debido tiempo".

"Finalmente, análoga aclaración se hizo por el Gobierno de Colombia, cuando el 18 de Mayo de 1908, ordenó al Representante de Colombia protestar contra la usurpación de los territorios del Putumayo y afluentes de éste".

* * *

Y ya que es necesario insistir sobre la autenticidad de dicho protocolo; pues, no debe quedar sombra alguna de sospecha acerca de nuestra conducta, al haberlo presentado ante el Real Arbitro, y, aún a riesgo de cansar la atención en este punto, veamos lo que trae el señor doctor Honorato Vázquez en su Exposición ante S. M. C. Dn. Alfonso XIII, págs. 367-8:

"En 1874 el señor Piedrahita, Ministro del Ecuador, habiendo llegado a saber que existía este protocolo que tanto interesaba al Ecuador, había pedido una copia a su colega el de Colombia, señor Valenzuela, quien, disfrazando su negativa, se limitaba a avisar a su Gobierno el deseo del Ministro Ecuatoriano, agregando el significativo pretexto de que **era perjudicial al Perú** y aumentando a la injusticia una inexactitud, la de que no se discutía actualmente la cuestión territorial (pase como una restricción al día y hora precisos de la nota en el socorrido expediente del señor Valenzuela) por parte del Ecuador, cuando precisamente el señor Piedrahita estaba en Lima, entre otros propósitos, para reclamar al Perú, como reclamó, se respetasen los derechos territoriales del Ecuador. (Aranda—V. 790).

"Fue burlada la justa petición del Ministro del Ecuador, y ese Protocolo hubiera quedado como tesoro escondido para el Ecuador en los archivos de Bogotá, a no ser por la ocasión que últimamente se le ha deparado para conocerlo, después de iniciadas las primeras demandas ante Vuestra Majestad, demandas en las que, sin ese conocimiento, no podía aducirlo.

"He aquí la comunicación del Ministro de Colombia, señor Valenzuela, a su Gobierno. La copia que últimamente ha sido conseguida en Bogotá, como las demás pertinentes al Protocolo va anexa con las respectivas legalizaciones.

"Legación Colombiana en las Repúblicas del Pacífico.—Nº 98.—Lima, Enero 13 de 1874.—Señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá.—Existe en el archivo de

esta Legación un Protocolo original celebrado en 1830 entre el Ministro Plenipotenciario de Colombia señor Tomás Cipriano de Mosquera y el Ministro peruano de Relaciones Exteriores relativo al arreglo de los límites entre el Perú y la República de Colombia. — Por la importancia de tal documento, que es muy favorable a Colombia, envié de él una copia autorizada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde Ud. puede consultarlo. Ahora el señor Vicente Piedrahita, nuevo Ministro del Ecuador en Lima, me ha pedido que le dé una copia de ese documento, que pertenece tanto al Ecuador como a nosotros, puesto que entonces formábamos una sola nación. Pero yo, en consideración a que ese documento es perjudicial al Perú, con el que no se discute actualmente la cuestión de límites ni por parte del Ecuador ni por parte de los Estados de la Unión Colombiana, he dicho al señor Piedrahita que informaré al Gobierno, para que se me autorice a dar la copia pedida. Debe tenerse presente que el Perú creo que está dispuesto a fijar por límite con nosotros el río Amazonas, desde la desembocadura del Napo hasta Tabatinga. En mi concepto, eso sería lo mejor que nosotros pudiéramos desear. No creo que se tengan las mismas disposiciones respecto del Ecuador. A éste nunca le reconocerá el Perú lo que pretenden los ecuatorianos, es decir, el estricto cumplimiento del Tratado de 1829. Por lo expuesto comprenderá Ud. que nuestros intereses no son comunes en la materia con los del Ecuador. Sírvase Ud. comunicarme lo que resuelva el Presidente sobre la expedición de la copia aludida. Soy de Ud. muy atento servidor, Teodoro Valenzuela”.

*
* *

Sin embargo, antes de transcribir el Protocolo Mosquera-Pedemonte, revisemos algunos documentos oficiales que bien pueden servir para convencer una vez más de que las bases contenidas en él están en perfecta armonía con los antecedentes históricos del asunto.

He aquí los principales apartes del Protocolo de la tercera conferencia habida (en Guayaquil) entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia, en la casa del segundo, en día 16 de Setiembre del año de mil ochocientos veinte y nueve”.

“Igualmente observó (el Ministro peruano señor Larrea y Loredó) que debiendo partir las operaciones de los Comisiona-

dos de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados, es la misma que regía cuando se nombraron Virreinos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, *podían principiar éstas por el río Túmbez, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañón que es el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.*

“El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuán agradable le era por la expresión que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba”.

.....

“Por el mapa que está a la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú el vasto territorio que queda a su República, *sacando la línea divisoria desde el Túmbez a la confluencia del Chinchipe con el Marañón.* No entraré en una discusión prolija sobre esta materia por defecto de noticias topográficas; cree, sin embargo, que su Gobierno se prestará a dar instrucciones a los Comisionados para que establezcan la línea divisoria, *siguiendo desde el Túmbez los mismos límites conocidos de los Antiguos Virreinos de Santa Fé y Lima, hasta encontrar el río Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil*”. (Noboa. Col. de Tratados. Pág. 468).

Ahora, recordad las instrucciones que el Gobierno de Colombia, en cumplimiento del Tratado de Guayaquil, dió a sus Comisarios señores Tamariz y Gómez, para fijar la línea divisoria entre esa República y la del Perú. Hélas aquí:

“Téngase presente *que el Perú conviene en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse:* en ese caso no hay cuestión. En lo que no hay acuerdo todavía es en que Colombia quiere que el río Huancabamba sea límite occidental, y el Perú pretende que lo sea el Chinchipe. No es posible convenir en ésto, porque se perdería una parte del territorio de Jaen, que, *sin disputa alguna, es colombiano, y así lo confiesa el mismo Perú.* Se puede *ceder* a esta República la gran porción del territorio de Jaen situado a la orilla derecha o meridional del Marañón, siempre que se convenga en cedernos los terrenos si-

tuados a la orilla derecha de Huancabamba, y en tomar el río Quiros en lugar del Macará, único límite de las dos Repúblicas entre Loja y Pura. En este caso, la línea divisoria se fijará por el curso de este río Quiros hasta su origen, y desde éste, se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba". (Noboa. — Ob. citada. Pág. 479).

Por último, y a fin de completar esta información documentada que hará ver el Protocolo Mosquera-Pedemonte como la conclusión más lógica y natural del negocio de los límites, vemos algunos párrafos de las notas cruzadas en Lima, a principios de 1830, entre los señores General Tomás C. Mosquera, Ministro de Colombia en dicha ciudad, y el notable internacionalista americano don José María de Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en aquel entonces.

Con motivo de la tardanza del Gobierno peruano en nombrar a la Comisión demarcadora de que habla el Tratado de Guayaquil, el señor General Mosquera decíale al Secretario de Estado señor Pando, en nota de 7 de enero (Noboa. — Ob. citada. — Pág. 484):

"El infrascrito, cree que, entre tanto, podrán los respectivos Gobiernos de Colombia y el Perú tomar alguna resolución sobre los ríos Chinchipe y Huancabamba, que son los indicados por el señor Ministro y el que habla como límites naturales; pues, en *lo demás* se ha de *tal modo convenido*, que fijar los límites naturalmente será obra de muy pocos días y de menos costos que aquellos que causarían dejando a juicio de los comisionados los trabajos.

"El infrascrito encuentra que no estando perfectamente acorde el artículo V del Tratado de 22 de Setiembre de 1829, con el Protocolo de conferencias, a causa de la diferencia real y positiva que hay entre la situación geográfica del Chinchipe y Canche con la que le dan algunas cartas geográficas, no hay motivo para llevar a efecto la fijación de límites sobre las riberas de aquél y opina *sea sobre el Huancabamba*; pues si es positivo que éste corre algún terreno hacia el Sur, también lo es que siempre cede Colombia una parte del territorio de Jaen que le pertenece, por los antiguos límites del Virreinato de Santa Fé y Lima reconocidos ya por el tenor del mismo tratado".

Y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Pando, en nota de cinco de Febrero, dirigida al Ministro de Colombia (Noboa ob. citada. — Pág. 588):

"Si hay en política un axioma incontrovertible, es sin duda, aquel que asienta, que las fronteras deben estar marcadas por la naturaleza del terreno, y no por líneas arbitrarias variables y sujetas a disputas perennes; y que la base esencial de los pactos internacionales es la equidad, instruida que consulta los intereses respectivos sugiriendo a las partes contratantes el vivo deseo de perpetuar unas estipulaciones recíprocamente ventajosas. Nada más arbitrario y mutuo que las linderos de los antiguos Virreinos. Perteneciendo a la España tan inmensa porción del Continente Americano, no había necesidad de marcar con precisión los límites de cada división militar o civil, y mucho menos de fijarlos con las circunstancias que requieren la conveniencia de las naciones para su reposo y seguridad.

"¿Será conveniente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y Colombia deben ser los que separan nominalmente al Perú y a la Nueva Granada? No lo creo así el Gobierno del infrascripto. Por el contrario, es de opinión que debe seguirse la prudente estipulación consignada en el artículo V del tratado de 22 de Setiembre de 1825 haciéndose las partes contratantes recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos.

"Para que se realice este objeto importantísimo, que debe ser mirado con preferente atención por los Estados hermanos, juzga el Gobierno del Perú que es indispensable adoptar el proyecto bosquejado en la minuta adjunta. Cualquier otro, en su sentir, no salvaría el grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Colombia como enclavado en el del Perú, y sin la interposición de ríos, ni de montañas, que es lo que todas las naciones buscan constantemente en el estado actual de la civilización para alejar disturbios y sinsabores, no sólo en los Gabinetes, sino también entre las autoridades locales".

"El proyecto bosquejado en la minuta del señor Pando decía:

"Empezando en la confluencia de los ríos **Marañón y Chinchipe** debería seguir la línea divisoria el curso de este último, y después su rama llamada Canche hasta su origen; desde allí una línea que atravesase la cordillera de Ayavaca por las cimas que dividen las vertientes, y que siguiere hasta el

rio Macará, en la quebrada de Espíndula; luego debería seguir la línea divisoria el curso del mismo Macará hasta su confluencia con el Cotamayo, de cuya unión se forma el Chira, y bajar con el curso de éste hasta el riachuelo de Lamor que servirá de límite por algunas leguas; desde allí debería seguir una quebrada llamada de Pilares, continuando por el despoblado de Tumbes hasta el río Sarumilla, llamado también Santa Rosa, que cerraría los límites por el lado del Pacífico".

Este Proyecto del señor Pando formó parte de las Instrucciones (Cláusula Segunda) expedidas por el Gobierno del Perú, el 15 de Abril de 1830, a los Comisionados señores Capitán de Navío don Eduardo Carrasco y don Modesto de la Vega, nombrados, al fin, para integrar la Comisión demarcadora de que habla el tratado de Guayaquil.

El señor General Mosquera continuó, pues, gestionando cerca del Gobierno del Perú, a fin de liquidar el negocio de los límites conforme a los antecedentes que se acaban de exponer. Y el 11 de Agosto de 1830 firmó en Lima el siguiente Protocolo, cuya lectura a nadie extrañará después de conocer las conferencias de Guayaquil y las instrucciones de ambos Gobiernos a sus respectivos Comisionados. He aquí la copia debidamente legalizada (H. Vázquez. — Exposición ante S. M. C. Dn. Alfonso XIII. — Págs. 363 y sigts.):

"(Sello del Perú). — En la ciudad de Lima, a 11 de Agosto de 1830, reunidos en el Ministerio de Gobierno el Dr. Dn. Carlos Pedemonte y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, General Tomás C. Mosquera, para acordar las bases que debieran darse a los Comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas, el Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que desde que se erigió el Obispado de Mainas en 1802 **quedó ese territorio dependiente del Virrey del Perú**, y que, por tanto, los límites que antes tuviera el Virreinato del Nuevo Reino de Granada **se habían modificado**, y se debían señalar los límites bajo tal principio, tanto más, cuanto Colombia no necesita **internarse al territorio perteneciente al Perú** desde la conquista, y que le fue desmembrado, separándole todo el **territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito** para formar aquel Virreinato.

“El General Mosquera contestó: Que conforme al artículo V del Tratado de paz entre las dos Repúblicas, debía reconocerse el que tenían antes de la independencia los dos territorios de los Virreinos del Nuevo Reino de Granada y el Perú; que se redactó en tales términos el artículo para tener **un punto de partida seguro para fijar los límites**; y que, siendo aquellos límites indefinidos, si se lee con atención la **cédula de Dn. Felipe II que erigió la Audiencia de Quito**, se verá que una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecía a aquella jurisdicción; que cuando se creó el Obispado de Mainas la Cédula no determinó claramente sus límites, y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente; que la provincia de Jaen de Bracamoros y Mainas volvió a pertenecer al Nuevo Reino de Granada, y en la **Guía de Forasteros de España de 1822** se encuentra agregado al Virreinato del Nuevo Reino aquella provincia, y la presentó (así está) al señor Ministro de Relaciones Exteriores **un ejemplar auténtico**, y le leyó una carta de Su Excelencia el Libertador, en que le respondía sobre el particular a una consulta que le hizo, y propuso que se fijase por base para límites el **rio Marañón**, desde la **boca del Yurate** (Yavari) aguas arriba hasta encontrarse al **rio Huancabamba**, y el curso de este río hasta su origen en la Cordillera, y de allí tomar una línea al Macará para seguir a tomar las cabeceras del **rio Túmbez**, y que de este modo quedaba concluida la cuestión, y la comisión de límites podía llevar a efecto lo estipulado, conforme a los artículos 6º, 7º y 8º del Tratado. Que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia, que poseyendo la ribera derecha del río Negro, desde la piedra del Coeny y todo su curso interior, como los ríos Caquetá o Yapurá, Putumayo y Napo, tenían derecho a obligar al Brasil a reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante río, y pretende el Brasil, como el Portugal, que les pertenece en completa propiedad y dominio. Después de una detenida discusión **convino el Ministro de Relaciones en estas bases**; pero que las modificaba, poniendo por término, no la **embocadura del Huancabamba**, sin (así está) **la del río Chinchipe**, que conciliaba más los intereses del Perú, sin dañar a Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que **podía acceder era lo que había ofrecido**, pues probado que la Cédula de 1802 fue modificada, y dependía Mainas (Así está) y Jaen

(así está) del Virreinato en 1807, cuando se estaba organizando el Obispado de las Misiones del Caquetá o Yapurá y Andaquíes, era ésto lo que decía el art. 8º del Tratado. El señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se **fijasen las bases tal cual** (así está) **las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificación, y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificación, que daría término a una cuestión enojosa** y que había causado no pocos sinsabores a los respectivos Gobiernos. El Ministro de Colombia convino en todo, dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón o Amazonas, y reconocía al Perú el dominio en la ribera derecha, quedando únicamente pendiente resolver si se debían regir los límites por Chinchipe o Huancabamba; y para los efectos consiguientes firman este Protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia, por duplicado, en la fecha expresada al principio. — (firmado) Carlos Pedemonte. — (Firmado) T. C. de Mosquera”.

“Lima, Noviembre 9 de 1870. — Es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Legación. — El Ministro Residente de Colombia en las Repúblicas del Pacífico, Teodoro Valenzuela”.

*
* *

He ahí, pues, la historia documentada de los hechos y el Protocolo de ejecución del Tratado de 1829, que limitó las cuestiones de límites pendientes a una sóla: **Chinchipe o Huancabamba.**

La frontera por el **Marañón** quedó definitivamente acordada; y la desembocadura del **Túmbez**, prevista ya desde la convención de paz, el 22 de Setiembre del año anterior.

De allí que el Sr. Dr. Honorato Vázquez, en 20 de Octubre de 1906 —segunda época del arbitraje— concluyera con las siguientes palabras su nunca bien ponderada Exposición ante S. M. C. Dn. Alfonso XIII (pág. 525):

“Por lo expuesto, y respetando el Gobierno del Ecuador lo convenido el 11 de Agosto de 1830, y limitando, tan sólo en virtud de ello, la extensión de su primitiva demanda, y por cuanto la única cuestión no resuelta y que ha quedado pendiente toda-

vía es la demarcación por el curso del río **Huancabamba** o por el del **Chinchi**pe;

“Solicita respetuosamente de Vuestra Majestad, en los términos de la convención de arbitraje de 1º de Agosto de 1887, que a Vuestra Soberana resolución somete las cuestiones de límites pendientes entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú, que,

“Vuestra Majestad

“Se digne resolver que: prescrita cual está por el Tratado de 1829 como límite en el Pacífico la desembocadura del río Túmbez entre el Ecuador y el Perú; convenida y resuelta el 11 de Agosto de 1830 en virtud de la ejecución de lo prescrito en dicho Tratado, por los Plenipotenciarios señores Mosquera y Pedemonte, la línea del **Marañón o Amazonas**, — sea el curso de éste desde el Yavari, el que, siguiendo el del río **Huancabamba** y no el del **Chinchi**pe, cierre la frontera ecuatoriana en la desembocadura del río Túmbez en el Océano Pacífico”.

Nada, pues, más claro, sencillo y de rigurosa y estricta sujeción a la Ley que la demanda del Ecuador ante el Real Arbitro. Ella hace honor, no sólo a los ilustres abogados de la causa, sino a la Justicia misma, que preside el natural desenvolvimiento de los pueblos, a través del infortunio y la desgracia, segura de que el derecho y la verdad recobrarán, al fin, su perdido esplendor, en el mundo de Bolívar.

(Continuará).